REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

1.- A efectos de dar aplicación al Artículo 67 ibídem[1] *(liberación definitiva)* y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al penado **JUAN FERNANDO GÓMEZ QUIMBAYO** se dispone oficiar:

- A la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando remita copia del registro de antecedentes penales que obren del sentenciado.

- A Migración Colombia para que señale si han tenido salidas del país desde el mes de febrero de 2016 a la fecha.

2.- Cumplido lo anterior, vuelvan **inmediatamente** las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente.

3.- Entérese de esta determinación al penado por la vía más expedita.

CÚMPLASE,

DIANA SALAZAR PUENTES
JUEZ

Proyectó: DMH

[1] *ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.*